



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE	JUAN CARLOS ROJAS FLÓREZ.
DEMANDADO	NELLY CECILIA MINORTA AMAYA.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00482-00.

Estudiada la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-4-5-10, artículo 84-1 *ibidem*.

1. No señala el domicilio de la parte demandada, que difiere del concepto de residencia y lugar para recibir notificaciones.
2. No señala el último domicilio conyugal.
3. Señala en los hechos tercero y cuarto que la pareja se encuentra separada hace más de 5 años, sin precisar una fecha concreta que permita establecer el tiempo de separación.
4. No indica las pruebas que pretende hacer valer para acreditar la causal de divorcio invocada.
5. No acredita haber remitido de manera simultánea con la demanda copia de ella y de sus anexos a la demandada NELLY CECILIA MINORTA AMAYA a la dirección física indicada en la demanda.
6. El poder no indica el correo electrónico del apoderado judicial que debe coincidir con el señalado en el Registro Nacional de abogados.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00482-00.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b79cad3ef14b6add9c594773ebf19ee8baee4dc2b526947afd04650d7c497**

Documento generado en 01/02/2024 06:56:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>